



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MANUEL VESGA MEZA C.C. 91.109.965, MUISA MORELBA ZAMBRANO AYALA C.C. 37.897.817, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO DUVAN STIVENSON VESGA ZAMBRANO, GERARDO ZAMBRANO MORALES C.C. 5.744.033, PASTORA AYALA MUÑOZ C.C. 37.885.138, MANUEL VESGA SARMIENTO C.C. 5.743.849 E HILDA MEZA GOMEZ C.C. 27.992.266.
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE LA COSTA S.A. NIT 900.442.782-2 Y JHONNY ENRIQUE VASQUEZ SERRANO C.C. 12.645.039
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00132-00.-
FECHA: 17 AGO 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 numeral 1 del Código General del Proceso y 6 del Decreto 806 de 2020.

1 No se indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por MANUEL VESGA MEZA C.C. 91.109.965, MUISA MORELBA ZAMBRANO AYALA C.C. 37.897.817, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO DUVAN STIVENSON VESGA ZAMBRANO, GERARDO

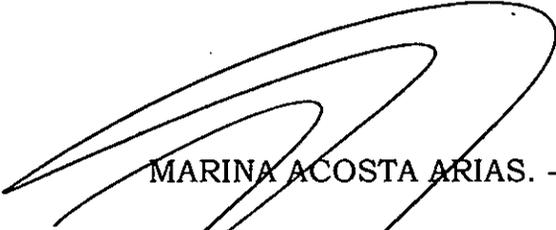
ZAMBRANO MORALES C.C. 5.744.033, PASTORA AYALA MUÑOZ C.C. 37.885.138, MANUEL VESGA SARMIENTO C.C. 5.743.849 E HILDA MEZA GOMEZ C.C. 27.992.266 contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE LA COSTA S.A. NIT 900.442.782-2 Y JHONNY ENRIQUE VASQUEZ SERRANO C.C. 12.645.039, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

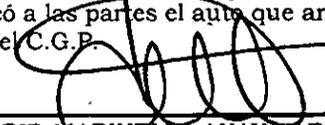
TERCERO. - Reconózcase al doctor JUAN DAVID RICAURTE ZALABATA, como apoderado judicial del demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS. -

REIV. 20001-31-03-003-2021-00132-00.-
A.S.D.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>056</u>	Hoy <u>18 AGO 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS	
Secretaria	